



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 134/2009

Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

El expediente relativo a la solicitud de exención del IPBI por las gestiones 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, que a través de su presidente, la Federación de Excombatientes de la Guerra del Chaco FEDEXCHACO.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo III del Art. 3 de la Ley de Municipalidades No. 2028, establece que: "La Municipalidad es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y constituye a la realización de sus fines";

Que, el Art. 4 de la Ley supra, indica que: "La Autonomía Municipal, consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley". En el parágrafo II del mismo artículo, establece que: "La Autonomía Municipal se ejerce a través de: La potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales, (...)"

Que, en este sentido, se constata que mediante Ordenanzas Municipales No. 073-A/2000, 066/2002 y 06/2004, el Concejo Municipal, conoció y concedió la exención del impuesto municipal IPBI, a favor de FEDEXCHACO, concernientes a las gestiones 1999 a 2003; por lo tanto, no resulta necesario solicitar exención para estas gestiones, dado que ya se cuenta con el beneficio mediante las referidas ordenanzas;

Que, en virtud a la omisión realizada por la Dirección de Recaudaciones del Ejecutivo Municipal, al no procesar la exención otorgada a FEDEXCHACO mediante Ordenanzas Municipales No. 073-A/2000, 066/2002 y 06/2004; atribución que esta fuera de los preceptos legales vigentes;

Que, los beneméritos de la Guerra del Chaco, gozan de la protección especial de las Leyes y la Federación de Excombatientes de la Guerra del Chaco, es una institución sin fines de lucro y no cuentan con la inscripción de nuevos miembros;

Que, el Decreto Supremo No. 15540 de fecha 14 de junio de 1978, considerando: "Que es necesario establecer y aclarar en definitiva el verdadero alcance de las liberaciones sobre el pago de impuestos y patentes con los que el Decreto Ley No. 12852 de 12 de septiembre de 1975, beneficia a los beneméritos de la patria, madres, viudas y ex enfermeras de la guerra del Chaco"; decreta: "Art. 1.- Derogase el Decreto Supremo No. 13652 de 9 de junio de 1976 e incorpórese al Art. 14 del decreto Ley No. 11153 (...), k) Impuestos catastrales a la vivienda de su propiedad que estuviese habitada por el benemérito, viuda, madre o ex enfermeras de la guerra. (...)".

Que, la Ley No. 1045, del 19 de enero de 1989, decreta: "Art. Primero.- Se mantiene y consolida a favor de los beneméritos de la Patria, los artículos 61 inciso e) y 26 de la



“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.

Ley 843 de Reforma Tributaria, relativas a la exención de impuestos a los inmuebles urbanos y a los gravámenes correspondientes hasta el monto de 4 salarios mínimos nacionales respectivamente (...); “Art. Segundo: Se concede adicionalmente a favor de los beneméritos de la Patria la liberación del impuesto a las sucesiones y a las Transmisiones gratuitas de bienes, previsto en la Ley No. 926 de 25 de marzo de 1987, cuando ellos sean beneficiarios del hecho o del acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio, así como de todos los tributos de carácter municipal consignados en las Ordenanzas respectivas, las cuales deberán incorporar este beneficio a tiempo de su aprobación en el Senado Nacional”.

Que, el Art. 69 de la Constitución Política del Estado, reconoce y establece que: “Los Beneméritos de la Patria merecerán gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia, de acuerdo con la Ley”.

Que, la Ley de Municipalidades No. 2028, en el Art. 20, establece que las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. Se aprobarán por mayoría absoluta de los concejales presentes, salvando los casos previstos por la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Reglamentos.

Que, el Art. 104 de la misma Ley, indica que: “Las exenciones tributarias señaladas por Ley que se encuentren bajo la potestad de la administración municipal, se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza expresa del Concejo Municipal (...”).

Que, la Ordenanza Municipal No. 073-A/2000, en su Art. 1: “Dispone la exención para el pago de impuestos a los bienes inmuebles de propiedad de la Federación de Excombatientes de la Guerra del Chaco, por la gestión 1999”; la Ordenanza Municipal No. 66/2002, “Dispone la exención para el pago de impuestos a los bienes inmuebles de propiedad de la Federación de Excombatientes de la Guerra del Chaco, por la gestión 2000”; así mismo la Ordenanza Municipal No. 06/2004, “Dispone la exención para el pago de impuestos al bien inmueble de propiedad de la Federación de la Guerra del Chaco, por las gestiones 2001, 2002 y 2003”.

Que, la Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, de fecha 02 de agosto del 2003, establece en su art. 20 Vigencia e Inafectabilidad de las Exenciones, numeral I: “Cuando la Ley disponga expresamente que las exenciones deben ser formalizadas ante la administración correspondiente, las exenciones tendrán vigencia a partir de su formalización”; y el numeral II: “La exención no se extiende a los tributos instituidos con posterioridad a su establecimiento” (...).

Que, el Reglamento Municipal de Requisitos y Trámites de Exenciones Tributarias, aprobado mediante Ordenanza Municipal No. 092/2005, establece en su art. 4 numeral 2) Para las exenciones formalizadas, inciso 2.1.- “Los que gozan del beneficio de la exención otorgada por Ley y reconocida mediante O.M., dictadas a partir de la gestión 1999, deberán hacer valer su beneficio adquirido directamente ante la Dirección de Recaudaciones, quien la procesará previa Resolución Administrativa emitida por el Director de Recaudaciones” (...).

Que, el voto resolutivo emitido por la Directiva de la Federación de Excombatientes de la Guerra del Chaco, adjunto al oficio antes indicado (07/04/09), entre sus partes de mayor relevancia se encuentra el punto 7 que a la letra dice: “La sociedad cruceña es consciente de la existencia de nuestra sede como institución sin fines de lucro con más



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

de 50 años al servicio de sus afiliados y señoras viudas, sin la mínima intención de disolverse y que nuestro edificio a la muerte del último benemérito, quedará a beneficio de las generaciones futuras, la misma que se tiene proyectada para que cumpla la función social bajo el denominativo de SEDE HISTORICA CULTURAL DE LOS EXCOMBATIENTES DE LA GUERRA DEL CHACO, por lo que exigimos a los señores concejales del H. Concejo Municipal, el reconocimiento y ratificación de la exención de impuestos de nuestro inmueble, atendiendo nuestra solicitud, como única muestra de reconocimiento a los verdaderos defensores de la heredad nacional y padres de la Patria" (...).

Que, corresponde al Gobierno Municipal proteger y demostrar la voluntad particular para hacer eficaz el derecho de la FEDEXCHACO a acceder al beneficio adquirido de la exención impositiva municipal, permitiendo que los miembros de esta institución puedan concretar el proyecto arquitectónico que tienen para su sede (Museo Histórico);

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades, en concordancia con la Ley No. 843 y la Ley No. 2492, y demás normas legales aplicables en vigencia, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se dispone la exención para el pago de impuestos solicitada del bien inmueble de propiedad de la Federación de Excombatientes de la Guerra del Chaco FEDEXCHACO, ubicado sobre la calle Bolívar No. 470 al 474, zona central de esta ciudad e inscrito en Derechos Reales bajo la Partida Computarizada No. 7.01.1.99.0068392 y Código Catastral No. 001133007.

Artículo Segundo.- Este beneficio es con carácter de temporalidad, mientras persista y no cambie la naturaleza y objetivos de la Federación o la actividad desarrollada en dicho inmueble no asuma carácter de lucro.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 3 días del mes de diciembre de dos mil nueve años.

Lic. DAEN *Lic. Griselda Muñoz Colom*
CONCEJALA SECRETARIA

Hugo Enrique *Landívar Zambrana*
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra 11 de Diciembre de 2009

Rosy Fernández M.
ALCALDE MUNICIPAL